



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 16 de noviembre de 1996

Núm. 263

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación del suministro de "Varios equipos informáticos con destino al Gabinete de Planificación", mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto.

Tipo de licitación: 4.250.000 ptas.

Fianza provisional: 85.000 ptas.

Sello provincial: 850 ptas.

Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y técnicas que han de regir esta contratación se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Diputación Provincial.

Las ofertas se podrán presentar, de 9 a 13 horas, en la Sección de Contratación de la Excma. Diputación Provincial, Plaza de San Marcelo, 6 -24071 León-, teléfonos: 29 21 51 y 29 21 52, dentro de los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo, será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas a este concurso se celebrará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión de pliegos, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente, en acto público presidido por el Presidente de la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, salvo que el Presidente de la Diputación avoque para sí la Presidencia, el Diputado del Area a que pertenezca la materia objeto del contrato, el Interventor de la Diputación o Funcionario en quien delegue, un Funcionario Técnico de la especialidad a que pertenezca la materia del contrato, designado por el Presidente y el Secretario General de la Diputación o Funcionario en quien delegue.

En el supuesto de que se produzcan las circunstancias a que se refiere el artículo 100, apartado 4.º del RGCE, la apertura tendrá lugar el undécimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de pliegos.

El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.
11045

4.750 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 03

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Carbones Puente Almuhey, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 23 de octubre de 1994, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 21 de noviembre de 1996, a las 11 horas en la avenida de la Facultad, 1, 4.ª planta, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado y los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el

importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.—Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada bien, subastándose estos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.—El rematante deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.—Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13.—Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

La concesión minera Consuelo, expediente 9977 y su demasía, expediente 9977-D, formarán un único lote.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 8.800.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 6.600.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 4.400.000 pesetas.

Cargas subsistentes: Ninguna.

León, 24 de octubre de 1996.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Deudor: Carbones Puente Almuhey, S.L.

Finca número: 01

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Consuelo a Valle Redibudo. Provincia: León. Localidad: Taranilla. Término: Valderrueda.

Cultivo: Concesión minera de Hulla. Cabida: 17 Ha.

Linde Norte: Don Luis Fdo. y 2.ª D.ª A. Raq.. Linde Este: Demasía a Raquel.

Linde Sur: Demasía a Consuelo. Linde Oeste: Demasía a Luis.

Descripción ampliada:

Concesión minera de carbón, nombrada "Consuelo", sita en el Valle de Redibudos, parroquia de Taranilla, Ayuntamiento de

Valderrueda, de diecisiete pertenencias. Linda: Norte, demasía a Luis Fernando y 2.ª demasía a Raquel; Sur, demasía a Consuelo; Este, demasía a Raquel; y Oeste, demasía a Luis. Tiene el número de expediente 9977.

Finca número: 02.

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Demasía a Consuelo. Provincia: León.

Localidad: Taranilla. Término: Valderrueda.

Cultivo: Concesión minera de Hulla. Cabida: 5,945 Ha.

Linde Norte: Mina Consuelo. Linde Este: Demasía a Raquel.

Linde Sur: Mina Luis Fernando. Linde Oeste: Demasía a Luis.

Descripción ampliada:

Concesión minera de carbón nombrada "Demasía a Consuelo", sita en el Valle de Redibudos, parroquia de Taranilla, Ayuntamiento de Valderrueda, de cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda: Norte, mina Consuelo; Sur, Luis Fernando, 2.ª demasía a Luis Fernando, Peral y Raquel; Este, 2.ª demasía a Raquel, y Oeste, demasía a Luis Fernando. Tiene el número de expediente 9977-D.

León, 24 de octubre de 1996.-El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

10820

23.750 ptas.

* * *

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Carbones del Cea, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 29 de octubre de 1996, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de noviembre de 1996, a las 11.40 horas en la avenida de la Facultad, 1, 4.ª planta, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado y los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.-Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.-Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de

constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.-Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.-La subasta es única, si bien comprenderá dos licitadores, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose estos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.-En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.-Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.-El rematante deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.-La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.-Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.-Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13.-Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.-La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al

mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Finca número 1.—Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 2.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.000.000 pesetas.

Cargas subsistentes: Ninguna.

Finca número 2.—Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 4.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.000.000 de pesetas.

Cargas subsistentes: Ninguna.

León, 4 de noviembre de 1996.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Carbones del Cea, S.A.

Finca número: 01

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Mina Carmen. Expte. 9306. Provincia: León.

Localidad: Valderrueda. Término: Idem.

Cultivo: Concesión minera de carbón. Cabida: 20 Ha.

Linde Norte: Ampliación a Carmen. Linde Este: Ampl. Carmen y Alfonso 2.ª.

Linde Sur: Salvadora y Mejores Amigos. Linde Oeste: Ampliación a Carmen.

Descripción ampliada:

Concesión minera de hulla, nombrada Mina Carmen, sita en el término de Valderrueda, de veinte pertenencias, que linda: Norte, ampliación a Carmen; Sur, Salvadora y Mejores Amigos; Este, ampliación a Carmen y Alfonso 2.ª y Oeste, ampliación a Carmen. Tiene el número de expediente 9306.

Finca número: 02.

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Ampliación a Carmen. Provincia: León.

Localidad: Valderrueda. Término: Idem.

Cultivo: Concesión minera de carbón. Cabida: 40 Ha.

Linde Norte: Terreno franco. Linde Este: Carmen y Mejores Amigos.

Linde Sur: Alfonso 2.ª. Linde Oeste: Ampliación a Carmen.

Descripción ampliada:

Concesión minera de hulla, nombrada "Ampliación a Carmen", en término de Valderrueda, de cuarenta pertenencias, que linda: Norte, terreno franco; Sur, Carmen y Mejores Amigos;

Este, Alfonso 2.ª y Oeste, terreno franco. Tiene el número de expediente 9954.

León, 4 de noviembre de 1996.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

10821

22.625 ptas.

* * *

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Const. y Promoc. Fegasa, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de octubre de 1996, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de diciembre de 1996, a las 11.20 horas en la avenida de la Facultad, 1, 4.ª planta, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 y 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado y los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.—Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.—Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose estos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.—En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.—El rematante deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.—Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13.—Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el

procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 10.437.700 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.828.275 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 5.218.850 pesetas.

Cargas subsistentes: Ninguna.

León, 21 de octubre de 1996.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Const. y Promoc. Fegasa, S.L.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Local comercial de 160,58 m.² de superficie útil.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Tenerías.

Piso: Ba.

Cod. Post.: 24750. Cod.—Muni: 24011

Datos registro:

N.º Regis.: 05. N.º tomo: 1494. N.º libro: 0103. N.º folio: 0196. N.º finca: 11824.

Descripción ampliada:

Urbana.—Local comercial. Sito en la planta baja de un edificio en término de La Bañeza, en la calle Tenerías: Tiene una superficie útil de ciento sesenta metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Visto desde la calle Tenerías, linda: Frente, dicha calle, rampa de bajada a la planta sótano, caja de escalera de acceso a cuarto de calderas y portal y caja de escalera de acceso a las plantas altas: Derecha, portal y caja de escalera de acceso a las plantas altas y calle de nueva apertura; izquierda, rampa de bajada a la planta sótano, escalera de acceso al cuarto de calderas y portal y caja de escalera de acceso a las plantas altas; fondo, herederos de Emilia Fernández de la Poza. Cuota de participación de 2.005%. Finca registral: 11824, al folio 196 del libro 103. Tomo 1494.

León, 21 de octubre de 1996.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

10914

21.500 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1996, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

“3. Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico tramitadas por el Ayuntamiento de Villares de Órbigo.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villares de Órbigo, en el que constan los siguientes,

Antecedentes

I.—Con fecha 12 de abril de 1996, tuvo entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal referidas al Ayuntamiento de Villares de Órbigo.

II.—Del examen del contenido de la documentación remitida se desprende que el inicio del expediente tuvo lugar mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 20 de abril de 1994, por el que se aprueba el documento de Avance y su exposición y peti-

ción de sugerencias. En cumplimiento a dicho acuerdo se hace público en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 135, de 15 de junio de 1994; en el *Diario de León*, 18 de junio de 1994 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dándose un plazo de 30 días para presentar sugerencias, siendo 22 las presentadas.

III.—Seguidamente se procede a la aprobación inicial en el Pleno de la Corporación celebrado el 25 de enero de 1995, con el quórum reglamentario, procediéndose al preceptivo trámite de información pública, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 27 de febrero de 1995; en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de 23 de febrero de 1995, y en el *Diario de León*, los días 17 y 18 de marzo, presentándose siete alegaciones, de las que son aceptadas cinco y denegadas dos.

IV.—La aprobación provisional se efectuó en el Pleno Corporativo celebrado el 28 de marzo de 1995, donde se consideran como no sustanciales las modificaciones introducidas en el expediente, como consecuencia de las alegaciones presentadas, por lo que no procede nueva información pública.

V.—Constan unidos al expediente informe del Servicio Territorial de Fomento, respecto a las carreteras de titularidad de la Junta de Castilla y León, de fecha 12 de abril de 1995; otro de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de 10 de octubre de 1995; otro informe de dicha entidad, de fecha 2 de enero de 1996, referido a propuestas de modificación del Ayuntamiento sobre determinada modificación del SAU industrial que afecta al Camino de Santiago; e informe de la Unidad de Carreteras del Estado, de fecha 8 de noviembre de 1995 y de la Diputación Provincial, de 10 de mayo de 1995.

VI.—Se han presentado tres ejemplares diligenciados del proyecto y expediente administrativo, en el que figuran los informes favorables antes señalados, así como informe sobre las alegaciones presentadas e informe de la Secretaría Municipal.

VII.—A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Ley del Suelo), de 26 de junio de 1992, en relación con los artículos 132, 150, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo ha de resolver, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo (12 de abril de 1996), sobre la aprobación definitiva de las Normas de referencia.

Fundamentos de derecho:

1.—La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), de la Ley del Suelo y en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.—El municipio de Villares de Órbigo está regulado por un Proyecto de Delimitación de Suelo, parcialmente aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, el 20 de mayo de 1986, que suspendió la aprobación definitiva de las Ordenanzas de esta Delimitación, así como la Delimitación de la localidad de San Feliz de Órbigo.

3.—El proyecto presentado son Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Municipal, tipo b) según la denominación del artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, clasificando el suelo en Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable y estableciendo para este último normas de protección. Contiene, en líneas generales, las determinaciones y documentación exigidas por los artículos 78 y 80.2 de la Ley del Suelo.

4.—La clasificación proyectada da como resultado las siguientes superficies globales, tal y como se recoge en la Memoria: Suelo Urbano, 22,4 Ha.; Suelo Apto para Urbanizar, 14,9 Ha. y Suelo No Urbanizable, 1.977,7 Ha. No se cuantifica en la memoria la capacidad de Suelo Urbano, pero las delimitaciones realizadas son bastante estrictas. El Suelo Apto para Urbanizar se reduce

a una zona (1 ó 2 sectores) de uso industrial. En el Suelo No Urbanizable, además de las protecciones de viales, y de las redes de energía eléctrica, establece otras zonas de Especial Protección; agrícola y lagos y lagunas. El resto de Suelo No Urbanizable lo divide en Rústico de Entorno y Sin Especial Protección, con los criterios de las Normas Subsidiarias Provinciales.

5.—Analizado el documento presentado, respecto del Suelo Urbano, ha de señalarse:

5.1.—No quedan determinadas las alineaciones (artículo 78.1.h de la Ley del Suelo), debiendo acotarse los planos, sobre todo en las zonas donde se señalan nuevas alineaciones y en las que se modifican las actuales.

5.2.—Deben recogerse en los planos de ordenación los edificios protegidos.

6.—En cuanto al Suelo Apto para Urbanizar, se han observado las siguientes deficiencias:

6.1.—Se posibilita la división en dos sectores del único área de este tipo. Deberá delimitar los Sectores o fijar los criterios para su delimitación por los planes parciales (artículo 78-1-f de la Ley del Suelo).

6.2.—El aprovechamiento tipo fijado 1,1 m.²/m.², no es acorde con la ordenación impuesta por la Comisión de Patrimonio, en relación con la intensidad de edificación máxima sobre superficie de parcela 1,6 m.²/m.² y los coeficientes de homogeneización establecidos para los diferentes usos.

6.3.—Deberá señalarse la intensidad máxima de los usos compatibles establecidos.

7.—Respecto del Suelo No Urbanizable, se hacen las siguientes observaciones:

7.1.—La normativa debe recoger las zonas de protección de yacimientos arqueológicos y Camino de Santiago.

7.2.—Se deberán reflejar en el plano de Clasificación de Suelo del término municipal (plano 2) en que figura el resto de Suelos Especialmente Protegidos, las protecciones de carreteras.

8.—Se han detectado los siguientes errores en los planos, que habrán de ser rectificadas:

8.1.—Plano 2: Las afecciones de carreteras se contabilizan desde el eje, debiendo ajustarse a la Ley correspondiente.

8.2.—Plano 4, de Moral de Órbigo: No se contempla la entrada al cementerio, ni la zona verde colindante.

8.3.—Plano 5, de San Feliz de Órbigo: La alineación señalada para el entronque de la calle Angosta con la calle La Iglesia, se grafiá siguiendo los voladizos. Además, se ha observado que existe un campo de fútbol próximo a la Zona Verde de las Eras, en Suelo No Urbanizable, que podría calificarse como deportivo o similar.

8.4.—Plano 7, de Valdeiglesias: Califica como residencial el arroyo que atraviesa la localidad.

9.—A pesar de las deficiencias observadas y que se han dejado expuestas, se estima que son todas de escasa entidad y fácilmente subsanables, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, procede acordar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villares de Órbigo, no publicándose el presente acuerdo aprobatorio hasta que sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento la corrección de las deficiencias señaladas e incorporadas a la documentación de las Normas Subsidiarias, de cuyo acuerdo plenario y de las correcciones efectuadas se dará traslado a esta Comisión Provincial de Urbanismo con objeto de que, en los términos señalados en el artículo 10 del Decreto 84/96, de 28 de marzo, por el que se modifica la regulación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Castilla y León, se proceda a la publicación de este acuerdo, para su entrada en vigor.

Visto el informe de la Ponencia Técnica, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villares de Órbigo, no publicándose este acuerdo y, en consecuencia, no entrando las Normas en vigor, hasta que no se acuerde por el Ayuntamiento en Pleno, la corrección de las deficiencias antes señaladas, dando cuenta a esta Comisión, a los efectos indicados en el apartado 9 anterior, para que proceda a su publicación en la forma reglamentaria".

Con fecha 24 de septiembre de 1996 tiene entrada en el registro de la Comisión Provincial de Urbanismo un oficio de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Villares de Órbigo, fechado el 24 anterior al que adjunta tres ejemplares de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con la redacción definitiva, y diligenciadas conforme a las correcciones aprobadas por el Ayuntamiento, según constaba en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 29 de mayo de 1996, adjuntándose, asimismo, certificación de la Secretaría Municipal referente al Pleno Municipal celebrado el 31 de julio de 1996, en el que se aprobaron las correcciones antes señaladas.

Examinados los documentos presentados por el Ponente y el Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, se emite informe fechado el 26 de septiembre de 1996, en el que consta que se ha cumplimentado debidamente el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de 29 de mayo de 1996, por lo que procede publicar el citado acuerdo aprobatorio.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día de esta notificación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 2 de octubre de 1996.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

9831

24.500 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLADANGOS DEL PARAMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 25 de octubre de 1996, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado documento por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones oportunas.

Villadangos del Páramo, 29 de octubre de 1996.—La Alcaldesa, Pilar González Villadangos.

10741

345 ptas.

MURIAS DE PAREDES

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de octubre de 1996, han sido aprobados los siguientes documentos:

a) Proyecto de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio, en Murias de Paredes", obra 39, Plan Zona Acción Especial de Omaña-Luna 1997, por importe de 22.000.000 de

pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Aira Álvarez.

b) Proyecto de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio, en Murias de Paredes", obra 40, Plan Zona Acción Especial de Omaña-Luna 1997, por importe de 21.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Aira Álvarez.

c) Expediente modificación de créditos 1/96 del Presupuesto General, aprobación inicial.

Dichos documentos se exponen en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y hora de oficina, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Murias de Paredes, 2 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

10744

655 ptas.

* * *

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de octubre de 1996, se aprobó el siguiente documento:

Solicitud de aval bancario a Caja España, por importe de 4.400.000 pesetas, para responder ante la Excma. Diputación Provincial de León de la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en el municipio, en Murias de Paredes", obra n.º 39.

Incluida en el Plan de Zona de Acción Especial de Omaña-Luna 1997.

Condiciones económicas del aval:

1.—Comisión: 5%o trimestral.

2.—Corretaje: 3%o.

3.—Apertura: 1%o.

4.—Plazo amortización: Cuando sea autorizado por la Excma. Diputación Provincial.

5.—Garantía del aval: Participación en los tributos del Estado.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones procedentes.

Murias de Paredes, 2 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

* * *

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de octubre de 1996, se aprobó el siguiente documento:

Solicitud de aval bancario a Caja España, por importe de 4.200.000 pesetas, para responder ante la Excma. Diputación Provincial de León de la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en el municipio, en Murias de Paredes", obra n.º 40.

Incluida en el Plan de Zona de Acción Especial de Omaña-Luna 1997.

Condiciones económicas del aval:

1.—Comisión: 5%o trimestral.

2.—Corretaje: 3%o.

3.—Apertura: 1%o.

4.—Plazo amortización: Cuando sea autorizado por la Excma. Diputación Provincial.

5.—Garantía del aval: Importe del IBI de Rústica y Urbana, IAE e Impuesto Circulación.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina, por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA

PROVINCIA, a fin de ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones procedentes.

Murias de Paredes, 2 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

10746

1.595 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 421/96, se tramitan autos de juicio de cognición promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios de la avenida Padre Isla, número 8, de León, contra Víctor Suárez Zarracina y María Luisa Antequera Congregado, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 430.546 pesetas de principal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acordó el embargo preventivo de la vivienda propiedad de los demandados, sita en León, avenida Padre Isla, número 8-2.º A, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León, finca 6.197, folio 40 libro 103, Sección 1.ª del Ayuntamiento de León, tomo 2.472, publicándose el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a 8 de octubre de 1996.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

10146

2.125 ptas.

* * *

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo 280/96, seguidos ante este Juzgado a instancia del Banco Santander, representado por el Procurador señor González Varas, contra Gregorio Antonio Suárez Bardón y Alicia Fátima García Vega, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—Secretario: Señor De Atilano Barreñada.

León a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Unase a los presentes autos el anterior escrito presentado por el Procurador señor González Varas.

Como se pide, se decreta mejora de embargo sobre los siguientes vehículos propiedad del demandado Gregorio Antonio Suárez Bardón:

Mitsubisshi, LE-5224-Y

Audi, LE-1139-T

Retrocargadora JCB LE-5224-ROI, así como derechos de explotación de la cantera sita en Portilla de Luna.

Así lo propongo a S.S.ª, doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez.

Y para que tenga lugar la notificación del embargo trabado a los demandados, dado su ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a 14 de octubre de 1996.—Martiniano de Atilano Barreñada.

10166

3.375 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 198 de 1996 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por la Letrada doña Begoña Gallego Fernández, contra don Joaquín Manuel Melena Fernández, Marcelino Fernández Ordóñez y Fernández Ordóñez, S.L., que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 4.161.146 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los ejecutados y con su producto pago total al ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S.A., de las 3.161.146 pesetas de principal, más otras 1.000.000 de pesetas presupuestadas sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 15 de octubre de 1996.—La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

10120

3.875 ptas.

* * *

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio de cognición, bajo el número 164/94, en reclamación de 87.173 pesetas de principal, instados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por la Procuradora señora Izquierdo Fernández, contra don Juan Matías Álvarez Estrada, en paradero desconocido; en los que por resolución de fecha del presente y dado el paradero desconocido del demandado, he acordado de plano el embargo de la pensión que cobra el demandado a través del INSS de Oviedo, en cantidad suficiente a cubrir las sumas adeudadas.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido expido el presente que firmo en la ciudad de León a 16 de octubre de 1996.—La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.—La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

10167

2.375 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 17 de septiembre de 1996. Vistos por la Ilma. señora doña Elena de Paz Bécáres, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 549/95-S, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por la Procuradora doña María Luisa Izquierdo Fernández y dirigido por el Letrado don Luis Manuel Martínez Miguel, contra don Florentino Osorio Pestaña, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Florentino Osorio Pestaña y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de las 1.329.274 pesetas reclamadas

de principal, más los intereses de esa suma al tipo legal pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 16 de octubre de 1996.—Máximo Pérez Modino.

10168

4.250 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 497/95-S, seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Angel del Campo Llorente, contra doña Isabel Martínez Cuesta, Aseguradora Mapfre, Cía. Schweiz, ésta última hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora doña Elena de Paz Bécares, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 497/95-S, seguidos a instancia de don Miguel Angel del Campo Llorente, representado por la Procuradora señora Taranilla Fernández y defendido por el Letrado don José María Muñoz García, contra doña Isabel Martínez Cuesta y Aseguradora Mapfre, representados por la Procuradora señora Geijo Arienza y defendidos por el Letrado don Julio Martínez Illade, versando la litis sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda inicial formulada por la representación de Miguel Angel Campo Llorente, debo condenar y condeno a doña Isabel Martínez Cuesta y a la Cía. Aseguradora Mapfre a pagar al actor 712.663 pesetas, más los intereses legales, con imposición de costas a los demandados y desestimando íntegramente la demanda acumulada interpuesta en representación de doña Isabel Martínez Cuesta y contra don Miguel Angel Campo Llorente, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones deducidas en su contrario con imposición de costas al demandante. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Cía. Schweiz, en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 8 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

10097

4.875 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 332/96-A, seguido en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 332/96-A seguidos ante este Juzgado a instancia de la Procuradora doña María Isabel

García Lanza y dirigido por el Letrado don Emilio Alvarez Higuera, contra Mapfre Seguros, representado por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez, y dirigido por el Letrado don Miguel Angel Esteban Palacín y contra don Fernando García Brugos en rebeldía.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por doña María José Díaz Robles, representada por la Procuradora doña María Isabel García Lanza, contra Mapfre Seguros, representado por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez y contra don Fernando García Brugos, en rebeldía; debo absolver y absuelvo a los demandados, con imposición de las costas a la parte actora.

Contra la presente resolución podría interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 16 de octubre de 1996.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

10094

3.750 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 472/95, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de León.—En León a 28 de septiembre de 1996. Vistos por mí, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León, los presentes autos civiles de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 472 de 1995, en virtud de demanda formulada por la Sociedad General de Autores de España y Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, representadas por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Fernández Rodilla y asistidas por el Letrado don Ramón Mera Muñoz, contra Café Bohemios, Sociedad Limitada, declarada en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Sociedad General de Autores de España y la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, contra Café Bohemios, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a dicha entidad mercantil a pagar a las asociaciones demandantes la cantidad de noventa y cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas (94.368 pesetas) más el interés legal devengado por dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta sentencia, más el interés legal incrementado en dos puntos que dicha suma devengue en lo sucesivo, desde el día de la fecha hasta la total ejecución del presente pronunciamiento de condena. Con imposición a Café Bohemios, Sociedad Limitada de las costas del presente juicio de cognición. Notifíquese esta sentencia a las partes, significándoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma Audiencia Provincial de León, mediante escrito firmado por Letrado, que expresará los motivos de la impugnación, en el plazo de cinco días hábiles computados desde el siguiente a la fecha de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la mercantil demandada "Café Bohemios, Sociedad Limitada", en rebeldía procesal y cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en León a 15 de octubre de 1996.—La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

10123

5.625 ptas.

Don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 472/96, seguido a instancia de don Luis Vicente Guerra Calderón, expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo respecto de la finca urbana que se describe:

Casa en la calle Platerías, número 8 antiguo, 3 moderno, que consta de planta baja, destinada a local comercial y plantas principal y segunda, destinadas a vivienda, ocupando una superficie de 1.152 pies cuadrados, es decir 89,40 m².

Linda: A Oriente o frente con dicha calle de Platerías a la que tiene de fachada 4 m. 70 cm.; Mediodía o izquierda, con casa de don José y don Pedro Blanco Muñoz, después de don Juan Mardomingo, y hoy con casa de doña Jerónima Fernández del Castillo y don Daniel Guerrero Alburuz y calle de Azabachería a la que tiene de fachada 3 m. 33 cm.; al Norte, o derecha entrando, con doña María Barthe Alvarez y al Oeste o espalda, con casa de doña María Barthe, hoy de don Carlos, don Félix y doña Angelines Bharte Aza.

Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad, si bien su antetítulo está inscrito al tomo 683, libro 54, de la numeración general del Ayuntamiento de León, folio 104, finca registrada número 73, inscripción décima de don Lino Santos García.

Por el presente se convoca a don Lino Santos García, así como a los desconocidos anteriormente propietarios y dueños de las fincas colindantes y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, con la prevención de que, si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y todo ello en cumplimiento de lo acordado en Providencia de esta fecha.

Dado en León a 8 de octubre de 1996.—El Magistrado Juez, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana.—La Secretaria (ilegible).

10141 4.500 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 186/96, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 196/96.—En Ponferrada a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.

La señora doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Ford Credit Europe PLC, representado por el Procurador don José Antonio Rodríguez Cornide y defendido por el Letrado señor Durán Muiños, contra don Alvaro Fernández Reguera, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Alvaro Fernández Reguera y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Ford Credit Europe PLC, de la cantidad de 2.190.474 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 16 de octubre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

10171 3.875 ptas.

Cédulas de citación de remate

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 293/94, promovidos por Esteban Fernández e Hijos, S.A., representado por el Procurador señor Rodríguez Cornide, contra Hostelería Enríquez, S.L., en reclamación de 1.121.252 pesetas de principal, más otras 600.000 pesetas fijadas para intereses, gastos y costas, se ha acordado por resolución de la fecha citar de remate al demandado Hostelería Enríquez, S.L., mediante edictos, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Dado en Ponferrada a 16 de octubre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

10170 2.625 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 650/94, promovidos por Comercial de Tubos, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra Comercial Siderúrgica Berciana, S.A., en reclamación de 395.014 pesetas de principal, más otras 175.000 pesetas que prudencialmente se calculan para intereses, gastos y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate al demandado Comercial Siderúrgica Berciana, S.A., mediante edictos, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y que se ha practicado ya el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Dado en Ponferrada a 15 de octubre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

10172 2.625 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Emplazamiento

En virtud de lo así acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, don Fernando Javier Muñiz Tejerina, en resolución dictada con esta fecha en los autos de separación 447/95, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuel de Oliveira Villar, contra María Rosa López Pereira, por el presente edicto se emplaza a la demandada a fin de que en el término de diez días comparezca en juicio, haciéndole saber que si comparece se conceden otros diez días para contestar a la misma y que las copias de la demanda y demás

documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, todo ello bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía procesal.

Dado en Ponferrada a 14 de octubre de 1996.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

10125

2.125 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

En la ciudad de León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. señor don Manuel García Prada, Magistrado de esta Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación el juicio de faltas, seguido en Primera Instancia con el número 501/89, ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Ponferrada. Habiendo sido parte apelante, Consorcio Compensación de Seguros, se designa para notificaciones al Letrado del Estado, como apelado: José Díaz Arias, se designa para notificaciones Oficinas en León, calle Alcalde Miguel Castaño, número 17, con la intervención del Ministerio Fiscal.

I.—Antecedentes de hecho:

Primero: Se acepta el relato de hechos probados de la sentencia apelada.

Segundo: En el referido juicio de faltas dictó sentencia el Juzgado de Instrucción con fecha 29 de enero de 1991, en la que se expresa: "Hechos probados: El día 14 de marzo de 1989, sobre las 17 horas, José Luis Barrul Romero, conducía el vehículo Seat 1.430, matrícula M-0325-AV, propiedad de Gonzalo Barrul Romero, no teniendo el conductor permiso de conducir ni el vehículo ninguna clase de seguro, circulaba por la calle Eladia Baylina, con dirección a la calle Isidro Rueda, derrapando el coche y colisionando contra los vehículos estacionados matrícula LE-2911-N, propiedad de Pablo Salgado Barnelo, que ha renunciado a la indemnización que pueda corresponderle, contra el vehículo Renault LE-9314-L, propiedad de Luis Angel Prada Santín, cuyos daños fueron tasados en la cantidad de 86.387 pesetas, vehículo que a su vez dió al vehículo estacionado Volkswagen Polo, matrícula NA-8736-O, propiedad de Miguel Angel González Vizcay, que renunció a la indemnización y también golpeó al vehículo Opel Ascona LE-0803-J propiedad de José Díez Arias, cuyos daños fueron tasados en la cantidad de 33.824 pesetas. Y cuya parte dispositiva señala.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Barrul Romero a que indemnice a José Díaz Arias en la cantidad de treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesetas (33.824 pesetas) y a Luis Angel Prada Santín en la cantidad de ochenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesetas (86.887 pesetas).

En caso de insolvencia del acusado deberá abonar estas indemnizaciones Gonzalo Barrul Romero a quien se declara responsable civil subsidiario.

De las anteriores cantidades responderá directamente el Consorcio de Compensación de Seguros.

Tercero: Notificada dicha resolución a las partes, se interpuso recurso de apelación por Consorcio Compensación de Seguros, el cual fue admitido y, previa notificación a las partes, se remitieron los autos a esta Audiencia Provincial, ante la que se ha sustanciado el oportuno recurso.

En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales establecidas.

II.—Fundamentos de derecho.

Primero: Se acepta la fundamentación jurídica de la sentencia recurrida en lo que no se contradiga.

Segundo: El recurso interpuesto ahora por el Consorcio de Compensación de Seguros (que por descuido del órgano "a quo" no se le notificó en su momento la sentencia), se reduce sustancialmente a determinar: Si ha de responder este organismo por el

concepto de daños materiales, ocasionados por el vehículo Seat 1.430, matrícula M-0325-AV, y más concretamente de la suma de: 33.834 pesetas, perjuicio que se reconoce en la sentencia recurrida a favor de José Díaz Arias, (los otros perjudicados han renunciado), como consecuencia del accidente producido el día 14 de marzo de 1989; una vez se muestra indiscutible la responsabilidad del conductor del citado vehículo, (que circulaba sin seguro) en la causación del accidente.

La cuestión de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros por el concepto de daños materiales, no plantea problema desde 1 de enero de 1991, al derogarse por la Disposición Derogatoria de su Estatuto Legal, la Disposición final Tercera del Real Decreto Legislativo 1.301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al Ordenamiento Comunitario. Disposición que recogía que la cobertura por el Consorcio de daños materiales producidos a terceros con motivo de la circulación de vehículos de motor, se prestará por dicho organismo en los términos de la presente Ley, cuando se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, lo que así se hizo al publicarse el Estatuto.

Se reduce pues la controversia a dilucidar: Si el Consorcio responde de los daños materiales producidos por vehículos no asegurados, ocasionados antes del 1 de enero de 1991, (supuesto que es el de autos), o por el contrario está exento de tal obligación de cobertura.

Tercero: Ha habido distintos enfoques de la cuestión por los órganos jurisdiccionales. Algunos, los menos, se han inclinado por reconocer dicha obligación, al entender que la Disposición Final Tercera del Real Decreto Legislativo 1.301/86, se había derogado implícitamente al publicarse el R.D. 2.641/86, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivado del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria. Interpretación que, como se dijo, no ha tenido mucho eco y siendo mayoritario el criterio de considerar que es precisa una norma expresa que establezca la cobertura de daños materiales.

El punto central que se trata en la sentencia, y en base al cual llevaba a atribuir responsabilidad en el hecho al organismo demandado, es la aplicación de las directivas Comunitarias, como normas de superior rango y de observancia directa en el Estado Español. Sin embargo, ha sido resuelto este conflicto por la jurisdicción, entendiéndose que la demora en la asunción de los daños materiales por el organismo español correspondiente, está permitida por el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Europea de 12 de junio de 1985, ya que en su Anexo 1.º, Letra F, Apartado IX, se acuerda que el Reino de España (así como Grecia, Portugal, Irlanda), podrán prever que la intervención del organismo mencionado en el apartado 4.º del artículo 1 de la directiva 84/5, de la C.E.E. de 30 de diciembre (organismo cuya competencia corresponde en España al Consorcio), respecto de los daños materiales, queda excluida hasta el 31 de diciembre de 1992.

Habrà que concluir, que el Consorcio no responde de los daños materiales ocurridos antes del 1 de enero de 1991, (como aquí acontece) criterio que es seguido por la sentencia del T. Supremo, Sala II, de 11 de diciembre de 1990, debiendo estimarse en este sentido el recurso y revocarse la sentencia impugnada, que no se ve contradicho por la sentencia de fecha 30 de abril de 1990, dictada en el rollo de apelación número 62/90, proveniente de juicio de faltas número 224/89 del Juzgado de Instrucción número dos de Astorga, (que cita la parte apelada) que no trata esta cuestión.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Consorcio de compensación de Seguros, contra la sentencia de fecha 29 de enero de 1991, dictada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Ponferrada en el juicio de faltas seguido bajo el número 501/89, debo revocar y revoco la misma, eximiendo y

liberando al Consorcio de la condena que para él se establece, respecto de las indemnizaciones por daños materiales que se recogen en la sentencia recurrida, declarando de oficio las costas del recurso.

Notifíquese la presente resolución (cumpliendo al hacerlo con lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) a aquellas partes que estuvieron personadas ante este Tribunal, o que hubieran designado ante él domicilio en esta ciudad para oír notificaciones. Y remítanse las copias necesarias de ella al Juzgado "a quo" para que por él sea notificada a las demás, en la forma antedicha.

Así por esta mi sentencia, juzgando en apelación, lo pronuncio, mando y firmo.

10128 17.500 ptas.

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 360/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de Entidad Torraspapel, S.A., contra Nitograf, S.L., aparece dictada resolución cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

"En la ciudad de Ponferrada, a 31 de julio de 1996, siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición número 360/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de Entidad Torraspapel, S.A., representada por la Procuradora señora López Gavela y asistida por el Letrado señor López Gavela, contra Nitograf, S.L., declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora López Gavela Escobar, en nombre y representación de Torraspapel, S.A., contra Nitograf, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de doscientas noventa y ocho mil pesetas (297.806 pesetas), sin perjuicio de los intereses del artículo 921-4 de la L.E.C., todo ello con expresa imposición de las costas del juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en ambos efectos, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo."

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Nitograf, S.L., declarada en rebeldía procesal, expido la presente en Ponferrada, a 8 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, José Miguel Carbajosa Colmenero.

10129 4.250 ptas.

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio número 304/96, seguidos a instancia de doña Balbina de León Carbajo, representada por la Procuradora María Encina Fra García y dirigida por el Letrado don José Carlos Iglesias, contra don Manuel Lopes Santos, en ignorado paradero, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado por medio del presente edicto que se emplaze al demandado don Manuel Lopes Dos Santos, para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con firma de Letrado y Procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, será declarado en situa-

ción de rebeldía procesal, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Manuel Lopes Dos Santos, de paradero desconocido, expido la presente en Ponferrada a 28 de septiembre de 1996.—La Juez, Nuria Goyanes Gavelas.—El Secretario (ilegible).

10130 2.750 ptas.

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por S.S.^a en autos de juicio de menor cuantía número 321/95, seguido en este Juzgado a instancia de don Andrés Fernández Arias, contra don Arturo Liñán del Valle, Compañía de Hormigones, S.A., Pizarras, Cubiertas y Tejados, S.A., sobre tercería de dominio, se emplaza a la entidad Pizarras, Cubiertas y Tejados, S.A., sobre tercería de dominio, se emplaza a la entidad Pizarras, Cubiertas y Tejados, S.A., en ignorado paradero y con último domicilio conocido en Ponferrada Carretera Sanabria, número 22, para que se persone en las actuaciones por término de diez días y caso de verificarlo se le concederán diez días más para contestar entregándole copias de la demanda y de la providencia al notificarle el personamiento y caso de no comparecer se le declarará en rebeldía procesal.

En Ponferrada a 9 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial (ilegible).

10131 2.125 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña María T. Gloria Castellanos Laiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos número 361/96, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Alejandro García Moratilla y en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra José Antonio González Prada; María Mercedes San Martín Mosteiro, Hortensia Mosteiro Villar y José Andrés San Martín Mosteiro, vecinos de Ponferrada, calle Vía Suspirón, número 2, 6.º B, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra José Antonio González Prada; María Mercedes San Martín Mosteiro, Hortensia Mosteiro Villar y José Andrés San Martín Mosteiro, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de dos millones novecientos mil pesetas de principal, más intereses pactados, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 15 de octubre de 1996, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.—M.^a T. Gloria Castellanos Laiz.

10127 4.250 ptas.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal civil número 110/94, se notifica a los demandados don José Sánchez González y Cía. Seguros Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

"En Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 110/94, seguidos a instancia del Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud y bajo la dirección del Letrado don Pedro López-Gavala Noval, contra don José Sánchez González, mayor de edad, vecino de Carracedo del Monasterio (León) y la compañía de Seguros Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, con domicilio social en Barcelona, Plaza Francisc Maciá, número 10, ambos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra don José Sánchez González y la Compañía de Seguros Winterthur, debo condenar y condeno a éstos últimos a que abonen a la actora la suma de pesetas 152.258 (ciento cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho), con imposición de las costas procesales a los referidos demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados José Sánchez González y Cía. Seguros Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial que firmo en Ponferrada a 14 de octubre de 1996.—Firma del Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

10173

4.625 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía con el número 68/96, instados por Banco Herrero, representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra Ibán Hermanos, S.A., representado por el Procurador señor Bécara Fuentes y contra Bamovil, S.A., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En La Bañeza a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 68/96, sobre tercera de mejor derecho a instancia del Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero y asistido del Letrado señor Paraja de la Riera, contra Ibán Hermanos, S.A. y Bamóvil, S.A., representada la primera por el Procurador señor Bécara Fuentes y declarada en rebeldía Bamóvil, S.A.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Banco Herrero, S.A., contra Ibán Hermanos y Bamóvil, S.A. y, en su consecuencia, declaro la preferencia de la actora para resarcirse de sus créditos explicitados en los hechos primero y segundo de la demanda con el producto de los bienes embargados en el juicio ejecutivo 293/94 que tramita este Juzgado, todo ello imponiendo las costas a Bamóvil, S.A.

Notifíquese esta resolución a las partes, llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Firme que sea, llévase testimonio al juicio ejecutivo 293/94 a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Bamóvil, S.A., de la que se desconoce su actual paradero, expido el presente en La Bañeza a 7 de octubre de 1996.—Gemma Antolín Pérez.

10174

4.750 ptas.

CISTIerna

Doña María Jesús López Viejo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen con el número 104/93, autos de juicio, expediente de dominio en los cuales ha recaído auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a ante mí, el Secretario, dijo: Que debía estimar y estimaba la petición formulada por don Gerardo Valbuena Rodríguez, mayor de edad, con DNI número 71.385.381, casado con doña María Luisa del Campo Alvarez y vecino de Acevedo, y en consecuencia se inscriba a favor de los mismos y en concepto de bien ganancial la siguiente finca:

"Solar, en el casco del pueblo de Acevedo, calle Campellín, de una superficie de ocho metros cuadrados, que linda: Norte, Gerardo Valbuena Rodríguez; Este, calle; Sur, calle y Oeste, Gerardo Valbuena Rodríguez."

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de apelación en ambos efectos sustanciándose el mismo por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, según preceptúa el artículo 201 regla 5.^a de la Ley Hipotecaria.

Una vez firme esta resolución expídase testimonio de la misma que se entregará al promovente a fin de que sirva de título bastante para la inscripción solicitada, sin que la presente declaración de justificación impida la imposición posterior de juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado. Desglósense los documentos aportados que serán entregados al promovente.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la señora Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, de lo que doy fe.

Y para su inserción en los periódicos notificales y para que sirva de notificación en legal forma a don Román Teresa Fernández y todas aquellas personas que pudieran resultar perjudicadas o con interés en la inscripción que se pretende, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Cistierna a 9 de octubre de 1996.—Firma (ilegible).

10175

5.000 ptas.

NUMERO DOS DE NOIA

(La Coruña)

Don Fidel Jesús del Río Pardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Noia (La Coruña), hace saber:

Que en los autos de declaración de herederos abintestato, número 00101/1996, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Mario Sánchez Trigo, en nombre y representación de don Benjamín Bello Reguera, siendo causante don Segundo Bello Reguera, ha sido dictada resolución acordando la publica-

ción del presente, anunciando la muerte de don Segundo Bello Reguera sin testar, solicitándose la declaración de herederos abintestato a favor de don Benjamín, don Manuel, doña Esperanza y don Luis Bello Reguera, hermanos del causante; a doña María del Pilar, don Angel y doña María del Rosario Fernández Bello, éstos en representación de su madre premuerta doña Elena Bello Reguera, hermana del causante; así como a don Ramón, don Pedro, doña Julia, don José Luis, don Fernando, doña María Jesús y don José Antonio Bello González, éstos en representación de su premuerto padre don Pedro Bello Reguera, hermano del causante, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días, según lo establecido en el artículo 984 de la L.E.C.

Y para que sirva de notificación a las personas que puedan estar interesadas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido el presente en Noia a 31 de julio de 1996.—El Juez, Fidel Jesús del Río Pardo.

10038

3.375 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 333/96, Ejec. 130/96, seguida a instancias de Rosa Isabel Morán González, contra Jacinto Puente Sastre, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Jacinto Puente Sastre, por la cantidad de 181.506 pesetas de principal, y la de 30.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto, cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Jacinto Puente Sastre, en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 14 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

10085

2.500 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 193 y 194/96, ejecución 139/96, seguida a instancia de Esther Martínez Pascual y otro, contra Hiperalimentación, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Hiperalimentación, S.L., por un importe en concepto de principal de 779.111 pesetas, con otras 140.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez Social número dos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hiperalimentación, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 14 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

10086

3.000 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 380/96, seguidos a instancia de Juan Carlos Colomo González, contra Confesa Castellana, S.L. y otro, en reclamación de despido, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.

León a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Por dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación, contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para las notificaciones en Valladolid, a tenor del artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Confesa Castellana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

10087

3.750 ptas.

* * *

Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 368/96, seguidos a instancia de Manuel Moreira Costa, contra Urbanizaciones Somiedo, S.L. y otros, en reclamación por incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo con derecho a prestación económica sobre una base reguladora diaria de 4.305 pesetas, sin perjuicio de las revalorizaciones pertinentes a cuyo pago condeno a Mutua intercomarcal como subrogada en las obligaciones de la empresa Urbanizaciones Somiedo, S.L. y subsidiariamente al INSS—Tesorería a la vez que dejo sin efecto el alta médica que se impugna, por lo que se repondrá en situación de I.T. y por tanto, de baja médica al actor desde la fecha de la baja.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiéndose dar cumplimiento en su caso por la Entidad Gestora condenada a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 192.4 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a urbanizaciones Somiedo, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 9 de octubre de 1996.—Firmado.—P.M. González Romo.—Rubricado.

10088

3.125 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 176/96, dimanante de los autos 211/96, seguida a instancia de María del Sol González Fernández, contra Inverlind, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.

En León a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta, conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Inverlind, S.A., vecino de calle Lancia, número 11, León, y en consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 765.766 pesetas en concepto de principal y la de 100.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado.

Habiéndose efectuado embargo preventivo, por la cantidad de 792.842 pesetas y siendo firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, expídase oficio al Banco Central Hispano para que se ponga a disposición de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, en León, la citada cantidad, póngase seguidamente a disposición de la actora la cantidad de 765.766 pesetas y existiendo un sobrante de 27.076 pesetas y siguiéndose contra la apremiada la ejecución 65/96, pásese y déseme cuenta para acordar. Seguidamente procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Inverlind, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 10 de octubre de 1996.—Firmado.—Pedro María González Romo.—Rubricados.

10137 4.875 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 430/96, seguidos a instancia de Arsenio Carrera Losada, contra Explotaciones Minera Peña Cota, S.L., en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Explotaciones Minera Peña Cota, S.L., a pagar a Arsenio Carrera Losada, la cantidad de 105.656 pesetas por salarios, más 4.000 pesetas por interés de mora, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Explotaciones Minera Peña Cota, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 14 de octubre de 1996.—Firmado.—P.M. González Romo. Rubricado.

10138 2.875 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 162/96, dimanante de los autos número 301/96, seguidos a instancia de Avelino Menéndez Martínez, contra Contratas Laciana, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Contratas Laciana, S.L., por la cantidad de 327.877 pesetas de principal y la de 72.000 pesetas para costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado-Juez de este Juzgado".

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Contratas Laciana, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 14 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10090 2.750 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 124/96 dimanante de los autos número 84/96, seguidos a instancia de Asepeyo, contra Desmober, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Desmober, por la cantidad de 232.713 pesetas de principal y la de 51.000 pesetas para costas calculadas provisionalmente, Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de este Juzgado."

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Desmober, en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 14 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10091 2.750 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 131/96 dimanante de los autos número 61/96, seguidos a instancia de Isaac Meléndez Carro, contra Carbones La Braña, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Carbones La Braña, S.L., por la cantidad de 36.719 pesetas de principal y la de 8.000 pesetas para costas calculadas provisionalmente, Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.

Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de este Juzgado."

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada, en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 14 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10092

2.750 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Domingo Cocinas Rodríguez, contra Antracitas de San Antonio, S.L., y otros en reclamación por Silicosis, registrado con el número 926/96, se ha acordado citar a Antracitas de San Antonio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de noviembre de 1996, a las 10.25 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Así mismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Antracitas de San Antonio, S.L., actualmente en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a 30 de octubre de 1996.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

10871

3.500 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS DE LA "PRESA DE LA TIERRA"

Benavides de Orbigo

Se convoca a los partícipes de la Comunidad de Regantes "Presa de la Tierra", a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el domingo, día uno de diciembre, a las once horas, en nuestro domicilio social de Benavides de Orbigo, en la que se tratarán los asuntos relacionados en el

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Elección de Presidente de la Comunidad.
- 3.º—Renovación bienal de los Vocales cesantes en el Sindicato.
- 4.º—Examen para su aprobación de la Memoria semestral que presenta el Sindicato.
- 5.º—Presupuesto para el año 1997.
- 6.º—Mociones que se presenten en forma reglamentaria.

Benavides de Orbigo, 2 de noviembre de 1996.—El Presidente de la Comunidad, Luis Delgado Fernández.

10757

2.375 ptas.

CASTRILLO DEL CONDADO, SECOS DEL PORMA Y VILLIMER

Castrillo del Condado

Por el presente convocamos a los usuarios de la Comunidad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en Castrillo del Condado el día 15 del próximo mes de diciembre, a las 11 horas en primera convocatoria, y si no hubiera número suficiente de votos representados para su celebración, a las 12 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Examen de la memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 3.º—Informe de la Presidencia sobre el pago de las obras de Concentración, para proceder en consecuencia del acuerdo que se tome por mayoría.
- 4.º—Examen del presupuesto de ingresos y gastos que para la próxima campaña ha de presentar la Junta de Gobierno, para su aprobación si procede.
- 5.º—Elección del Presidente de la Comunidad.
- 6.º—Elección de los vocales y suplentes de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos que tienen que ser renovados en sus cargos.
- 7.º—Ruegos y preguntas.

Castrillo del Condado a 4 de noviembre de 1996.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

10910

3.250 ptas.

PRESA LA CESTILLA DE VEGAS Y VILLANUEVA DEL CONDADO

Por el presente convocamos a los usuarios de la Comunidad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en Villanueva del Condado el día 1 del próximo mes de diciembre, a las 15 horas en primera convocatoria, y si no hubiera número suficiente de votos representados para su celebración, a las 16 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Examen de la memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 3.º—Examen del presupuesto de ingresos y gastos que para la siguiente campaña ha de presentar la Junta de Gobierno, para su aprobación si procede.
- 4.º—Informe de la Presidencia sobre la amortización de una anualidad de las obras de Concentración, que la Junta de Castilla y León dice tenemos que pagar antes del día uno de agosto de 1997.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Vegas del Condado a 4 de noviembre de 1996.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

10911

3.000 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON-1996